CONTRATO No. 0176-ARC-CBN1-2021

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"
DEPENDENCIA	:	COMANDO FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE
CONTRATISTA	:	HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS
NIT:	:	806000506-9
REPRESENTANTE LEGAL		LIRIS MARGARITA DÍAZ NÚÑEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA		1128058282 de Cartagena
PAÍS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	CARTAGENA.
DIRECCIÓN	:	Cra 56 No 5A - 56
TEL/FAX	:	(5) 6570035
E-MAIL	:	Ldiaz.hempel@hcmpinturas.com
No. DE CUENTA	:	76758560968
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA CORRIENTE
TITULAR		HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	No. 30721 del 22 de diciembre 2021
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	UNIDAD	CUENTA	DESCRIPCIÓN CUENTA	REC	C/S	VALOR	AFECTADO EN
30721	FSUCA	A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	10	CSF	$16.184.700,00	$16.184.700,00
	TOTAL					$16.184.700,00	$16.184.700,00

VALOR DEL CONTRATO	:	DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS M/CTE (16.184.700,00) Exento IVA e incluidos todos los gastos y demás erogaciones que corresponden.

Los suscritos, de una parte el señor Capitán de Navío CARLOS DANIEL ISAZA MORALES en su calidad de Comandante de la Base Naval ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución 3432 del 04 de Diciembre 2020, Acta de posesión 0005 del 20 de enero del 2021, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.73.577.874, debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución 1897 de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014 y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"**, y en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte la señora LIRIS MARGARITA DÍAZ NÚÑEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.058.282 de Cartagena, con el domicilio en la ciudad de Cartagena, representante legal de la empresa HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS, con NIT: 806000506-9, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y SOLVENTES PARA EFECTUAR LOS MANTENIMIENTOS A LAS CUBIERTAS Y DEMÁS COMPARTIMIENTOS DEL BUQUE ARC 20 DE JULIO"**, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo técnico del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval ARC "Bolívar" y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($16.184.700), exento de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA.**

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: los bienes a adquirir deberán ser entregados por el contratista en las instalaciones de la Base Naval ARC Bolívar situada en la carrera 2 No 10 – 02 Bocagrande de la ciudad de Cartagena (Bolívar), Almacén General BNL01, sin que ello genere costos o erogaciones adicionales para la Armada Nacional. Para tal efecto, deberá realizar las coordinaciones correspondientes con el supervisor del contrato que sea designado, a fin de realizar la entrega e instalación de los bienes con la verificación del almacenista general de BN1 en los horarios de atención establecidos (lunes a viernes, de 08:00 a 11:00 a.m.). **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **27 DICIEMBRE 2021** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval ARC "BOLÍVAR" a través del supervisor solicitará la entrega de los bienes y el contratista deberá hacer la respectiva entrega al día siguiente de la fecha en que se cumplieren los requisitos de ejecución del contrato, ello para efectos de verificación de la calidad del mismo por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: La Base Naval ARC "Bolívar", se obliga con el contratista a pagar el valordel contrato en pesos colombianos en calidad de **UN PAGO TOTAL** contra entrega, previa recepción a entera satisfacción del bien contratado, presentación de la ***FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA*** conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario literal a, según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura electrónica en concordancia y cumplimiento normatividad vigente,acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, constancia de cumplimiento delas obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales; entrada de los servicio en el programa SAP-SILOG (Creación deOrdenes de Mantenimiento), dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la Base Naval ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, y de acuerdo a disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicoa la Armada Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas electrónicas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. (Las facturas deben expedirse de manera individual en el caso de presentarse suministro de bienes en la ejecución del contrato, es decir debe discriminarse lo que corresponde a bienes y lo que corresponde a servicios en facturas diferentes para efectos de las deducciones a que haya lugar). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de losdocumentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO CUARTO**: La Base Naval ARC "Bolívar" deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor delcontrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Según lo establecido en la Ley 1495del año 2.011 y Ordenanza No 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar). Cabe anotar, que las deducciones por Retenciones en la Fuente, IVA e ICA, se realizan de acuerdo a la responsabilidad que tenga el oferente adjudicado. **PARÁGRAFO QUINTO**: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturalesempleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE IVA-COMERCIO EXTERIOR (CUANDO APLIQUE):** Para los bienes importados necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista realizara todos los tramites de importación, nacionalización y giros al exterior, obteniendo las licencias de importación a su nombre y los demás tramites de nacionalización, el contratista remitiráa la dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional ubicada en la Calle 44 A No.55-50 en la ciudad de Bogotá D.C., original y copia de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de importación, copia del contrato, con la respectiva solicitud de exención de IVA por la Importación de los bienes objeto del presente contrato, El tiempo estipulado para el trámite de la Certificación de Exención de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo deejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los Depósitos Privados Aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista junto con la Factura de Venta, entregafotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los materiales suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración de Importación, Documento deTransporte y Factura de Importación. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados por parte del contratista y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
TK	ROSERO CASTRO ANGI KATERINE	1234640313	ARC 20 DE JULIO	Angi.rosero@armada.mil.co

El supervisor designado podrá ser modificado por el Comandante la Base Naval ARC "Bolívar", aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **a)** Velar por los derechos de la entidad, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **b)**. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Base Naval ARC "Bolívar". **c)** Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. **d)** Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **e)** Se deberá mantener como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días calendario al señor Comandante de la BN1 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. **f)** Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. **g)** Presentar informe los primeros 5 días de cada mes sobre la ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo. **h)** Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. **i)** Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente)*. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor **NO** estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **CLAUSULA– OCTAVA. OBLIGACIONES: GENERALES DEL CONTRATISTA**: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, 1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 9. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato. 10. Entregar los bienes suministrados dentro del plazo de ejecución estipulado.. 11. Para los bienes solicitados es obligatoria la entrega de información técnica o insertos, en idioma español, 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / de primera calidad

en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: a). El contratista deberá estar en capacidad de suministrar los bienes de primera calidad en la Base Naval ARC “Bolívar” y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada a la Base Naval ARC “Bolívar”, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal.b). La Armada Nacional – Base Naval ARC “Bolívar”, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a remplazarlos por otros que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Base Naval ARC “Bolívar”. c).

El contratista responderá por la pérdida o cualquier tipo de daño causado a los bienes en razón de los mantenimientos contratado, desde el momento de su entrega y devolución a la Base Naval ARC “Bolívar”. d). El contratista se compromete a suministrar los bienes contratados debidamente empacados y en buen estado, propiamente embalados y marcados. e). El contratista deberá suministrar el manual de operación e instalación del equipo en idioma español. Así mismo deberá prestar el soporte técnico correspondiente para la adecuación del equipo contratado en caso de ser así requerido. f). CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en el que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación. g). FICHA TÉCNICA: El futuro CONTRATISTA deberá proporcionar la FICHA TÉCNICA, de todos los elementos ofertados donde indique el número. de parte a aquellos elementos que lo requieren. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas con ocasión del presente contrato, a menosque sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993,la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO - GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, elCONTRATISTA constituirá una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otromecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”, NIT.800.141.645-7, la cual contendrá los siguientes amparos **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al (20%) del precio total del contrato, vigente hasta el término de ejecución del mismo y cuatro meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por ocho meses contado a partir de la recepción total de los bienes a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”:** En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1). Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2). Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3). Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4). Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y Cajas de Compensación Familiar como representante legal y del personal bajo su cargo cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5). Aprobar

la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6). Suscribir el acta de Liquidación. 7). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8). Adelantar las revisiones periódicas por lo menos cada dos (2) meses durante el termino de las garantías de los servicios prestados o bienes suministrados, verificando que cumplan con las condiciones de calidad ofrecida por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 9). El comandante de la BN1 se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10). Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, 11). Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13). Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14). Declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única 15). Previo al inicio de la ejecución del contrato, el jefe de seguridad industrial de BN1 y sus unidades adscritas verificará el cumplimiento por parte del contratista de los aspectos de seguridad indicados en las obligaciones del contratista. 16) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 17) Los representantes y/o supervisores de la Armada Nacional seguirán las normas de higiene, bioseguridad, salud y seguridad en el trabajo, ambiental y de operación del CONTRATISTA, por lo tanto, EL CONTRATANTE se hará responsable por su incumplimiento, eximiendo al CONTRATISTA de los perjuicios que genere dicho incumplimiento**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Base Naval ARC "Bolívar" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES**: **a). MULTAS:** EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", podrá imponer al CONTRATISTA multas por incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor de los bienes o servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15). En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, pero constituye una obligación como por ejemplo la entrega de las garantías, se determina que se liquidará con base en el cero uno (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto - ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado **b). PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar la Base Naval ARC "Bolívar", a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Base Naval ARC "Bolívar" adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Base Naval ARC "Bolívar", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado**. NOTA:** El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la Base Naval ARC "Bolívar", por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:**

CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la Base Naval ARC "Bolívar", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la Base Naval ARC "Bolívar" se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval ARC "Bolívar", procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "Bolívar" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes y/o servicios suministrados, así como los planos de las instalaciones inclusive muelles de las Fuerzas Militares de Colombia o cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o conposterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** La Base Naval ARC "Bolívar" DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos,omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval ARC "Bolívar" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RÉGIMEN LEGAL Y LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana particularmente se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo de fecha 22 de diciembre de 2021. **2.** Invitación publica No.0192-ARC-CBN1-2021**. 3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30721 del 22 de diciembre de 2021. **4.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **5.** Oferta del Contratista **6.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOPII y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la expedición y aprobación de la garantía única. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constarán por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por

las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal. En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOPII la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria. Para constancia se firma el presente contrato a los

POR LA BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”

Capitán de Navío CARLOS DANIEL IZASA MORALES
Comandante Base Naval ARC “BOLÍVAR”
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

LIRIS MARGARITA DÍAZ NÚÑEZ
Representante Legal HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
OFERTA ECONÓMICA

ITEM	UNIDAD BENEFICIARIA	CÓDIGO UNSPC	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA A ADQUIRIR
1	**ARC "20 DE JULIO"**	**31211510**	HEMPATHANE TOPCOAT GRIS REFERENCIA 55210-7001R-05 GRIS MAMPARO	**KIT**	**63**

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS	
1	El contratista deberá dar cumplimiento a la marca requerida por la entidad, para las pinturas, entregando las que así sean solicitadas originales de la marca original **HEMPEL**, circunstancia que NO ESTARÁ SUJETA A MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
2	El contratista se compromete a entregar todos los bienes nuevos, vigentes, debidamente embalados, sellados, con empaque original de fábrica, no remanufacturados, con fecha de vencimiento superior a un año contado a partir de la fecha de entrega de los bienes e identificados de acuerdo con el listado de bienes contratados, en el almacén general de la BN1 ubicado en la Av. San Martin 2 – 10 en la ciudad de Cartagena de Indias, previa coordinación con el supervisor del contrato.
3	El contratista se compromete a entregar los bienes en el lugar y fecha establecida por la unidad delegataria y/o supervisor del contrato.
4	En caso que la entidad requiera algún elemento que no esté incluido en el anexo técnico del presente proceso, pero que sea de la misma naturaleza del objeto, el contratista estará en la obligación de suministrarlo previa cotización y estudio mercado que adelanta el supervisor del contrato y modificar el contrato para determinar el valor de estos elementos, el supervisor requerirá al proponente cotización y elaborara estudio de mercado con dos cotizaciones más, con el fin de establecer los precios de mercado.
5	El contratista deberá cumplir con todas las normas legales vigentes aplicables a la venta, transporte, fabricación y/o distribución de los bienes requeridos en el anexo técnico durante toda la ejecución del contrato.
6	El contratista es responsable de verificar los costos que se pueden generar durante la ejecución del contrato en el cumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas por la entidad, con el fin de poder presentar una oferta ajustada a la realidad de los precios del mercado, la cual permanecerá inmodificable durante toda la vigencia del contrato.
7	El contratista se compromete a entregar la totalidad de los bienes correspondiente al presupuesto del contrato, dentro del plazo de ejecución del mismo, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.
8	El contratista deberá mantener un registro del valor ejecutado del contrato con el fin de no suministrar los bienes excediendo el valor contratado.
9	El oferente manifiesta que CONOCE y TIENE todos los permisos y autorizaciones que las diferentes autoridades locales, departamentales y nacionales exigen para la compra, venta y transporte de los bienes objeto del presente proceso, entre ellos el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.
10	El contratista conoce y acepta que la Armada Nacional – Base Naval ARC "BOLÍVAR" rechazara directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato si estos no cumplen con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MARCA REQUERIDA** de conformidad al anexo de especificaciones técnicas, evento en el cual el contratista queda obligado a efectuar el cambio sin ningún costo adicional para la entidad, exactamente a lo requerido y ofrecido, en un término máximo de OCHO (08) días hábiles una vez realizado el requerimiento por el supervisor del contrato.
11	El contratista acepta que durante la entrega de los bienes el supervisor del contrato realice una verificación en presencia de personal técnico experto en los productos de marca HEMPEL, con el fin de corroborar que los productos sean originales de la marca señalada en el contrato, los bienes que no sean de la marca original de HEMPEL o presenten alteraciones en su composición o empaque no serán recibidos por parte de la entidad, lo cual será considerado como causal de incumplimiento del contrato.
12	FICHAS TÉCNICAS: El contratista deberá acreditar a través de la presentación de las respectivas FICHAS TÉCNICAS EN IDIOMA ESPAÑOL, así como también las respectivas HOJAS DE SEGURIDAD emitidas por el fabricante de los materiales contratados, que estos cumplen con las características técnicas exigidas en el respectivo anexo técnico. Dichas fichas deberán contener la información necesaria que permita a la entidad efectuar la comparación y análisis pertinente para determinar si los elementos entregados se adecuan a los condicionamientos técnicos establecidos.

POR LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

Capitán de Navío CARLOS DANIEL IZASA MORALES
Comandante Base Naval ARC "BOLÍVAR"
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

LIRIS MARGARITA DÍAZ NÚÑEZ
Representante Legal HCM PINTURAS DE COLOMBIA SAS